PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 023-2015-IPD/UL

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS OLIVOS

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS OLIVOS**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229 y de otra parte a la Empresa GREMM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20539154851, con domicilio legal en la Av. Zarumilla Nro. 078 Urb. José Quiñones Gonzales Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque, inscrita en la Partida Nº 11176460 de la Oficina Registral de Chiclayo, debidamente representada por su Representante Legal, la Sr. Pasco Flores Mario, con DNI Nº 16729422, según poder inscrito en la Partida Nº 11176460, Asiento Nº A00001 de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Julio de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Directa Selectiva Nº 023-2015-IPD/UL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS OLIVOS, a la Empresa GREMM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS OLIVOS**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 74,561.58 (Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 58/100 nuevos soles) monto que incluye IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago en quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 018-231-000231219196-14 en el Banco de la Nación.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido

en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía por el Monto Diferencial de S/. 5,707.72 (Cinco mil setecientos siete con 72/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0721001 – 2015 /FG/OEP/LAMBAYEQUE, emitida por el Fundación Fondo de Garantía para Prestamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, con una vigencia que se extiende hasta el 19 de octubre del 2015, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Otras Penalidades

PENALIDADES	(*) PENALIDAD, SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO
SEGURIDAD Y SEÑALIZACION: Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por el Supervisor o directamente por la Entidad. La peanalidad es por cada día de incumplimiento.	1/1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos. seguridad y de los uniformes respectivos. La penalidad es por cada incumplimiento.	1/2000
CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el Contratista utilice materiales en la ejecución del servicio sin la calidad adecuada o no aceptada por el Supervisor. La penalidad es por cada incumplimiento	1/2000
ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA: Cuando el Contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, credenciales, etc.). La penalidad será por cada gestión documentaria incompleta.	1/2000
PERSONAL PROPUESTO: -Cuando el personal propuesto del Contratista no se encuentre en forma permanente en el servicio. La multa es por día. -Cuando el Contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención del ingeniero Supervisor o directamente de la Entidad. La penalidad es por cada día de incumplimiento.	1/100
SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES: Si el Contratista no cumpliera con subsanar los trabajos dentro del plazo indicado en el Acta de Observaciones. La multa es por día de atraso	1/100

(*) Y, por día cuando corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232, Provincia y Departamento de Lima.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Zarumilla Nº 078, Urb. José Quiñones Gonzales, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Mario Pasco Flores
GREMM

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadriplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los seis (06) días del mes de agosto de 2015.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

"LA ENTIDAD"

IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

GREMM Inversiones y Servicios Generales SAC. RUC: 20518154861

Mario Pasco Flores
GERENTE
"EL CONTRATISTA"

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE